

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN MAROLA FÚTBOL CLUB EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE FOMENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA PARA PERSONAS MENORES INTERNADAS EN LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN DE CONCEPCIÓN ARENAL, MONTELEDO, MONTEFIZ Y AVELINO MONTERO Y DE SOPORTE A LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE FINALIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN CENTROS DE REEDUCACIÓN.

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D^a. Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril , por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en nombre y representación de esta, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, 42/2024, de 24 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y la resolución de 8 de abril de 1991 por la que se hace público el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

De otra parte, Vicente Bellón Martínez con DNI nº XXXXXXXX, presidente de la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, que actúa en nombre y representación de esta, con NIF nº XXXXXX y con domicilio social en calle Federico Tapia nº 15-4º derecha de A Coruña, estando expresamente facultado para la formalización del convenio en virtud del artículo 10 de los estatutos, por el cual se rigen los órganos de representación y gobierno de la misma, que constan inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, con el número E-6550.

Ambas partes, con capacidad jurídica bastante y las personas representantes con poderes suficientes y adecuados en derecho para obligar a sus representadas,



EXPONEN

PRIMERO

Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO

El Estatuto de Autonomía de Galicia en su artículo 4.2 señala que corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por el que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia.

TERCERO

Que la Consellería de Política Social e Igualdad, tiene asumidas entre sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la protección y tutela de personas menores en situación de riesgo o desamparo y la ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores, en los términos establecidos en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero , reguladora de la responsabilidad penitenciaria de los menores, que ejerce a través de la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica.

CUARTO

El artículo 55 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero , dispone que toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que la persona menor internada es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida en los centros debe tomar como referencia la vida en libertad favoreciendo la colaboración y participación de entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, a través de sus actividades, proyectos y programas.



QUINTO

1. La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, de naturaleza asociativa, es una entidad privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia, que tiene como objeto primordial el fomento y el impulso de la práctica continuada de una o varias modalidades deportivas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas cualquiera que sea su nivel y destinatario, además de la promoción del deporte a través del mismo y la integración social de las personas jóvenes en riesgo de exclusión social, especialmente de las internadas en los centros de menores.

Asimismo, la entidad tiene el reconocimiento y la inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número E-6550.

2. En cumplimiento de sus fines la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, puso en marcha en el año 2013 un proyecto destinado a promover la práctica deportiva en el centro Concepción Arenal a partir de la creación de un equipo de fútbol sala formado por personas internadas en este centro, que sirve de complemento para la inserción y formación de las personas que participan.

Desde el año 2022, este proyecto se extendió a los centros de Monteledo de Ourense, Montefiz, también de Ourense y Avelino Montero de Pontevedra.

3. Como resultado de la experiencia conseguida, la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, desarrolla, además, desde el año 2016, un proyecto de soporte a la autonomía dirigido a un grupo de personas, entre 18 y 25 años de edad, que una vez finalizada su estancia en un centro de reeducación de esta Comunidad Autónoma, prestándoles el apoyo necesario para favorecer su emancipación, facilitándole una vivienda y cubriendo sus necesidades de manutención, en aquellos casos en que el regreso de la persona joven a su entorno socio familiar sea perjudicial para los fines de reinserción social.

En caso de las personas mayores de edad se trata de una medida impuesta por la comisión de hechos tipificados como delito cometidos cuando eran menores.

SEXTO

Que ambas partes firmantes de este convenio consideran prioritaria la inserción social y laboral de las personas menores y personas jóvenes en situación de exclusión social a través de la utilización de la práctica física y el deporte como vehículo para su integración social y están interesadas en cooperar en el desarrollo de los proyectos destinados, uno, a fomentar la práctica deportiva de las personas menores internas en los centros de reeducación de Concepción Arenal de A Coruña, Monteledo de Ourense, Montefiz, también de Ourense y Avelino Montero de Pontevedra, como mecanismo de lucha contra la exclusión y otro, a apoyar a las personas jóvenes que una vez finalizado el cumplimiento de una medida de internamiento en cualquiera de los centros de reeducación de la Comunidad Autónoma inician la ejecución de una medida no privativa de libertad, con el fin de favorecer su emancipación en la transición hacia la vida adulta, facilitándole el acceso a una vivienda y cubriendo su manutención.



SÉPTIMO

La Consellería de Política Social e Igualdad considera de especial importancia favorecer la intervención que viene desarrollando la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, con el desarrollo de estos proyectos, con el fin de llevar a cabo su labor social, a través de la concesión directa de una subvención destinada a los gastos generados por las actuaciones recogidas en la cláusula tercera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, los proyectos financiados tienen por objeto el fomento y desarrollo de una actividad de interés social en cuanto va destinado a satisfacer las necesidades inherentes a las personas menores que cumplen medidas privativas de libertad en los centros Concepción Arenal de A Coruña, Monteledo de Ourense, Montefiz, también de Ourense y Avelino Montero de Pontevedra, favoreciendo su integración social mediante su participación en actividades deportivas así como la inserción social de aquellas que siendo mayores de edad ya finalizaron el cumplimiento de una medida de internamiento en cualquiera de los centros de internamiento de la Comunidad Autónoma y no cuentan con el soporte socio familiar necesario y por tanto carecen de vivienda y recursos para su manutención. En caso de las personas mayores de edad se trata de una medida impuesta por la comisión de hechos tipificados como delito cometidos cuando eran menores.

Asimismo el artículo 19.4 c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario.

Teniendo en cuenta el carácter específico de las intervenciones objeto de estos proyectos, resulta imposible promover la concurrencia pública para la concesión de las subvenciones, lo que justifica la celebración de este convenio, siendo esta la única entidad en toda la Comunidad Autónoma que desarrolla una actividad de este tipo.

Por lo expuesto, las partes comparecientes en la representación que ostentan acuerdan firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Este convenio de colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB a través de la concesión de una subvención directa a favor de dicha entidad para la financiación del proyecto que lleva a cabo durante el año 2025 dirigido a facilitar el tránsito a la autonomía de las personas jóvenes, de edades comprendidas entre 18 y 25 años, que finalicen su internamiento en uno de los centros de reeducación de esta comunidad autónoma e inicien el cumplimiento de una medida no privativa de libertad cubriendo sus necesidades de manutención y alojamiento,

en aquellos casos en los que su entorno socio familiar no reúna las condiciones necesarias para facilitar su inserción social.

En caso de las personas mayores de edad se trata de una medida impuesta por la comisión de hechos tipificados como delito cometidos cuando eran menores.

Asimismo, a través de la concesión de esta subvención se financiará el proyecto para la práctica deportiva de las personas menores internas en los centros Concepción Arenal de A Coruña, Monteledo de Ourense, Montefiz, también de Ourense, y Avelino Montero de Pontevedra, mediante su inclusión en las actividades de la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, como medio para el establecimiento de pautas de comportamiento saludable.

Los proyectos de la Entidad no llevan consigo la realización de actuaciones referidas a la ejecución de medidas judiciales.

SEGUNDA. Personas beneficiarias de las actividades de los proyectos a subvencionar

1. Son personas beneficiarias de las actividades de los proyectos, las personas menores internas que estén cumpliendo medidas privativas de libertad en los centros de reeducación referidos en la cláusula primera y se incorporan a las actividades deportivas de la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB.

Asimismo, son personas beneficiarias de los proyectos, aquellas personas jóvenes entre 18 y 25 años, sometidas a la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, que una vez que finalicen su internamiento en un centro de reeducación de esta Comunidad Autónoma inician el cumplimiento de una medida no privativa de libertad contemplada en el artículo 7 de esta ley y están desempeñando alguna actividad laboral o formativa y no cuentan con un soporte familiar y por lo tanto, tampoco con vivienda, ni con medios para su manutención, o su entorno socio familiar de referencia es perjudicial para los fines de reinserción social.

En caso de que su evolución sea positiva, estas personas jóvenes podrán seguir beneficiándose de los proyectos una vez finalizada la medida no privativa de libertad, en tanto no finalicen su formación.

2. En ambos casos las personas beneficiarias deben estar cumpliendo una medida judicial impuesta en aplicación de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero.

TERCERA. Objetivos y actividades de los proyectos a subvencionar

1. Para el desarrollo de los proyectos y la consecución del objeto recogido en la cláusula primera, las actividades a llevar a cabo por la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, durante el período son:

a) Facilitar la participación de las personas menores internas en los centros referidos en la práctica de actividades deportivas, poniendo a su disposición el material deportivo necesario, formalizando las inscripciones o fichas federativas para su participación en las correspondientes competiciones y asumiendo los gastos derivados del alquiler de las instalaciones deportivas y del arbitraje.

b) Facilitar la inserción de las personas jóvenes, entre 18 y 25 años, que finalicen el cumplimiento de la medida judicial de internamiento en un centro de reeducación de esta

Comunidad Autónoma e inicien el cumplimiento de una medida no privativa de libertad, cuando desarrollen una actividad laboral o formativa, así como en caso de que finalicen la medida no privativa de libertad en tanto continúen con su actividad formativa, en aquellos casos en los que su situación socio-familiar lo requiera, cubriendo sus necesidades de manutención y alojamiento, para lo cuál la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, pone a disposición una vivienda ubicada en la ciudad de A Coruña.

c) Designar una persona responsable de la ejecución de los proyectos, que llevará a cabo las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

d) Informar a la Consellería de Política Social e Igualdad y a los centros de reeducación de las altas y bajas producidas en las actividades deportivas, así como de cualquier incidencia que afecte a las personas menores internas del centro que participan en las actividades del club. Esta información se realizará a través de la persona responsable de la ejecución del proyecto que designe la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB.

Asimismo, informará a la Consellería de Política Social e Igualdad de las altas y bajas en el proyecto de aquellas personas jóvenes entre 18 y 25 años beneficiarias del proyecto de manutención y alojamiento.

2. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica le facilitará a la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, :

a) La propuesta de la dirección del centro, previo acuerdo de la comisión educativa, la relación de personas menores que se darán de alta en los equipos de fútbol sala, así como de otras actividades lúdicas y educativas, facilitando los datos y documentación necesarios para su alta federativa, previo consentimiento por escrito a través de la formalización de un contrato de cesión de datos con las personas jóvenes o de las personas que ejerzan la representación legal de las personas menores.

b) La propuesta de la dirección del centro de reeducación en el que se encuentren las personas jóvenes de entre 18 y 25 años, y previa valoración de su situación socio-familiar, llevada a cabo por el/la trabajador/a social y la/el psicóloga/o del centro, se propondrá la inclusión de las mismas en el proyecto, de cara a facilitar su tránsito a la autonomía personal. Esta propuesta se llevará a cabo con carácter previo a su salida del centro, de manera que cuando finalicen la medida de internamiento estas personas cuenten con el soporte necesario en aquellos casos en los que su entorno socio familiar no reúna las condiciones necesarias para facilitar su inserción.

La inclusión de las personas jóvenes en este proyecto no forma parte de la ejecución de ninguna medida judicial.

CUARTA. Compromisos de la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB

La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, como beneficiaria de la subvención, se compromete a llevar a cabo los objetivos y actividades señalados en la cláusula tercera y a cumplir con todas las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en concreto:

a) Realizar las actividades derivadas de los proyectos a subvencionar a través del convenio.

b) Acreditar la realización de las actividades de los proyectos a subvencionar así como la aplicación de los fondos al fin destinado.

- c) Cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
- d) Acreditar documentalmente, antes de la firma del convenio y del pago, en el caso de oponerse expresamente a la consulta por la Administración, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes deudas con la Comunidad Autónoma ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, al amparo del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades derivadas de los proyectos a subvencionar a través de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Facilitar las actuaciones de comprobación y suministrar la información requerida por la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de sus órganos competentes en materia de inclusión social y de inspección de servicios sociales, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- g) Informar a la Consellería de Política Social e Igualdad del funcionamiento de las actividades de los proyectos objeto de la concesión de la subvención a través del convenio.
- h) Adecuar la forma de presentación de los datos relativos a la ejecución de las actividades, así como los instrumentos justificativos del gasto, a la Ley 9/2007, de 13 de junio , y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre .
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. Estas medidas consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Xunta de Galicia así como en la leyenda alusiva a la financiación pública de los proyectos en carteles, placas, materiales impresos y medios electrónicos y audiovisuales, entre otros, que tengan relación con los proyectos subvencionados.
- j) Llevar un archivo y custodia, durante por lo menos cinco años, de la documentación sustantiva y financiera que soporte y acredite la realización de las actividades de los proyectos a subvencionar a través de este convenio.
- k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
- l) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la ejecución de lo dispuesto en este convenio.

QUINTA. Medios personales

La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, cuenta con personal con la categoría de educador/a a jornada completa, o dos personas, con la misma categoría profesional, a media jornada, encargada de supervisar la evolución de las personas jóvenes entre 18 y 25 años que participan en los proyectos destinados a la cobertura de sus necesidades de manutención y alojamiento y de prestarles el apoyo educativo necesario durante todo el proceso. Dicho personal no interviene en la ejecución de ninguna medida judicial.

Además del personal educador, los proyectos contarán con una persona responsable de la ejecución del mismo. La persona responsable de la ejecución de los proyectos no percibirá ninguna retribución a cargo de este convenio.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre las personas o profesionales que vayan a desarrollar las actividades de los proyectos y la Consellería de Política Social e Igualdad, Xunta de Galicia y sus organismos o entidades vinculadas o dependientes.

SEXTA. Condiciones económicas

1. El presupuesto total de los proyectos para el año 2025 es de 59.360,00 €.

2. Para la ejecución de los proyectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la Consellería de Política Social e Igualdad aportará a la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB, la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta euros (47.480,00€), el 80% de los gastos totales del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 en la que existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, gastos que deberán justificarse de forma apropiada de acuerdo con sus cláusulas.

De este modo, la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB aportará la cantidad de once mil ochocientos ochenta euros (11.880,00€), que pueden proceder de fondos propios u otras subvenciones o recursos.

3. Dichas cantidades se destinarán a soportar los gastos que aparecen desglosados en el anexo y que de manera indudable se destinen a la realización de actividades deportivas que lleve a cabo la asociación y a las personas jóvenes beneficiarias de las ayudas a la autonomía incluidas en el proyecto. No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada en el convenio no varíe.

4. Al amparo de lo previsto en los artículos 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la cuantía referida de este convenio se hará de la siguiente manera:

- Hasta el 80% del total concedido (37.984,00€) se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida en que la entidad beneficiaria justifique la realización de las actividades y los gastos y pagos realizados.

A este respecto, esta entidad beneficiaria queda exonerada de constituir las garantías a las que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4 f) del dicho decreto.

- El 20% restante (9.496,00€) se pagará una vez justificada la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas.

5. Dicha justificación se hará con la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificación, expedida y firmada por el órgano competente de la entidad beneficiaria, de los gastos realizados, que incluirá:

- Relación de facturas.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su justificante de pago y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).
- Justificante de pago de los gastos realizados y pagados según lo establecido en el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . Esta documentación no será exigible para aquellos gastos realizados en el último mes de vigencia del convenio, cuyo pago efectivo sea imposible dentro del plazo de justificación por causas no imputables a la Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB. En estos casos será suficiente con la presentación de las facturas acumuladas en ese período, conforme a lo indicado en la línea anterior, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación y control posteriores.

La aportación de documentos se ajustará a lo establecido en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre .

b) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas, en la que se recoja las actividades llevadas a cabo por la Asociación Marola Fútbol Club en relación con el objeto de los proyectos a subvencionar, con indicación de las personas menores beneficiarias.

c) Declaración responsable de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudora por resolución de origen de reintegro.

6. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en cualquier caso, antes del último pago, la Asociación Marola Fútbol Club aportará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para estos mismos fines, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos o entes.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , se establece como fecha límite del plazo de justificación de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, el 10 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el importe de las ayudas previstas en este convenio en ningún caso se podrá superar el coste de las actividades que desarrollará la entidad beneficiaria, sea aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

OCTAVA. Justificación y control

1. La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB se someterá a las actuaciones de comprobación que la Consellería de Política Social e Igualdad pueda llevar a cabo para la debida justificación de la ayuda concedida y del cumplimiento de los fines del convenio, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.
2. Asimismo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 11 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio y 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre , general de subvenciones, además de comprometerse al cumplimiento del resto de las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio .
3. La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

NOVENA. Información básica sobre protección de datos personales

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actividades realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio, que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.
3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como al cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.



4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.
5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DÉCIMA. Comisión Mixta de Seguimiento

Para el seguimiento de este convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá como funciones velar por el cumplimiento del que en él se establece, tratar de resolver las cuestiones que surjan durante su ejecución, así como evaluar su funcionamiento y eficacia.

Esta comisión, presidida por la representante de la administración, estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica o persona que la supla de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.
- b) El presidente de la Fundación Labaca o persona que lo supla de conformidad con sus estatutos.

La secretaría, y en su caso, su suplencia, le corresponderá a la persona que designe la persona titular de la presidencia de la Comisión, de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. Contará con voz pero no voto.

La comisión se reunirá por lo menos dos veces al año; una tras la firma de este convenio y otra tras la remisión de la memoria justificativa. Además se reunirá tantas veces como sea necesario por solicitud justificada de cualquiera de las partes.

Dicha comisión se rige por lo establecido en este convenio y por las previsiones que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.



DÉCIMO PRIMERA. Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá una duración desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, no obstante la concesión de la subvención a través de dicho instrumento podrá comprender los gastos del proyecto que se iniciaran desde el 1 de enero de 2025.

DÉCIMO SEGUNDA. Causas de resolución y efectos

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.
- La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten las actividades del proyecto objeto de la subvención.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , procediendo, si fuera el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora acumulados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.5. Igualmente se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.

En cuanto a los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre .

DECIMOTERCERA. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter administrativo y sus efectos se rigen por lo establecido en sus cláusulas, por la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero ; la Ley 40/2015, de 1 de octubre , y lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que surjan de su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

2. Contra estos acuerdos cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , si la resolución fuera expresa o, si el acto no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa

específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA. Publicidad

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. La Asociación MAROLA FÚTBOL CLUB tendrá la obligación de suministrarle a la Consellería de Política Social e Igualdad toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en él, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

En prueba de la conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado, en el lugar y fecha expresados.

La Conselleira de Política Social e Igualdad
Fabiola García Martínez

Vicente Bellón Martínez
El Presidente de la Asociación Marola Fútbol Club

PERSONAL EDUCADOR MAROLA FUTBOL CLUB - AÑO 2025 IV CONVENIO COLECTIVO DE REFORMA XUVENIL E PROTECCIÓN DE MENORES						
Numero de efectivos	CATEGORÍA PROFESIONAL	SOLDO MENSUAL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	SEGURIDADE SOCIAL	TOTAL MES	TOTAL AÑO
1 Educador/a social (a media xornada)	Subgrupo 1b	663,32 €	125,90 €	260,44 €	1.049,66 €	14.695,28 €
1 Educador/a social (a media xornada)	Subgrupo 1b	663,32 €	125,90 €	260,44 €	1.049,66 €	14.695,28 €
						29.390,55 €